



DECRETO por el que se adiciona la fracción XIV Bis al artículo 7o. y la fracción X al artículo 14 de la Ley General de Educación (DOF 17-04-2009)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se adiciona la fracción XIV Bis al artículo 7o. y la fracción X al artículo 14 de la Ley General de Educación.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2009

PROCESO LEGISLATIVO	
01	02-02-2006 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 7, 12 y 14 de la Ley General de Educación. Presentada por la Diputada María Guadalupe García Velasco (PAN). Se turnó a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. Diario de los Debates, 2 de febrero de 2006.
02	14-10-2008 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XIV Bis al artículo 7o., y la fracción X al artículo 14 de la Ley General de Educación. Aprobado en lo general y en lo particular, por 328 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 14 de octubre de 2008. Discusión y votación, 14 de octubre de 2008.
03	16-10-2008 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto que adiciona la fracción XIV Bis al artículo 7 y la fracción X al artículo 14 de la Ley General de Educación. Se turnó a las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 16 de octubre de 2008.
04	03-03-2009 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos, Segunda con proyecto de decreto que adiciona la fracción XIV Bis al artículo 7 y la fracción X al artículo 14 de la Ley General de Educación. Aprobado en lo general y en lo particular, por 91 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 26 de febrero de 2009. Discusión y votación, 3 de marzo de 2009.
05	17-04-2009. Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se adiciona la fracción XIV Bis al artículo 7o. y la fracción X al artículo 14 de la Ley General de Educación. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2009.

02-02-2006

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 7, 12 y 14 de la Ley General de Educación.

Presentada por la Diputada María Guadalupe García Velasco (PAN).

Se turnó a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

Diario de los Debates, 2 de febrero de 2006.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 12 Y 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: «Iniciativa que reforma los artículos 7, 12 y 14 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada María Guadalupe García Velasco, del grupo parlamentario del PAN

El grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la diputada María Guadalupe García Velasco, perteneciente a la LIX Legislatura de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 7 y 14 de la Ley General de Educación, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

El valor de la lectura es insustituible, sin ella, no es posible comprender la información contenida en los textos y asimilarla de un modo crítico. La lectura estimula la imaginación y ayuda al desarrollo del pensamiento abstracto. En la actual sociedad de la comunicación, caracterizada por la sobreabundancia de datos, la lectura comprensiva debe tener un papel clave para convertir la información en conocimiento.

La adquisición y consolidación del hábito lector debe ser un objetivo prioritario de la política educativa de nuestro país; la formación de los ciudadanos debe convertirse en un elemento clave del desarrollo personal y profesional de la persona que influye a lo largo de toda la vida y que se manifiesta también en el empleo del ocio. Es en ese sentido en el que debe resaltarse el carácter estratégico de la lectura en la sociedad moderna.

Entre los principales retos en materia educativa se encuentran el incremento del promedio de escolaridad de la población, y lograr una educación de calidad que corresponda a las expectativas de la sociedad. Un elemento importante para cumplir con estos retos es desarrollar y consolidar el hábito de la lectura entre los estudiantes y la población en general.

En ese sentido, la Secretaría de Educación Pública ha venido implementando el Programa Nacional de Lectura para la Educación Básica y Normal en el Territorio Nacional el cual tiene como objetivo fortalecer los hábitos y capacidades lectoras de los alumnos y maestros, así como desarrollar mecanismos que permitan la identificación, producción y circulación de los acervos bibliográficos necesarios para satisfacer las necesidades culturales e individuales de todos los miembros de las comunidades educativas.

Como parte de dicho Programa las Bibliotecas Escolares y de Aula se distribuyen en todas las escuelas de educación básica del país desde 2003, de preescolar a secundaria, y cada año a través de un riguroso proceso de selección se conforman acervos para el uso cotidiano de los alumnos en su contexto escolar y familiar, alcanzando para 2004 un total de 850 mil bibliotecas de aula y 150 mil bibliotecas escolares de acuerdo a datos proporcionados por la Secretaría de Educación Pública.

Citando un ejemplo de este tipo de Programas, podemos mencionar a España en donde el Plan de Fomento de la Lectura implantado en 2001 ha tenido gran éxito debido a que ha sido un instrumento básico en los procedimientos de actuación en fomento de la lectura. El apoyo ha sido tan bien aceptado que ha permeado en la iniciativa privada, teniendo ésta una participación activa en la promoción de la lectura en aquel país.

En Latinoamérica podemos mencionar a Chile y su Fondo de Fomento del Libro y la Lectura que distribuyó un total de mil 442 millones de pesos de aquel país que beneficiaron a 316 proyectos repartidos en cinco grandes áreas: fomento bibliotecario, fomento de la lectura, fomento del libro, apoyo a la creación literaria y perfeccionamiento profesional y pasantías. Estos dos ejemplos nos muestran el esfuerzo que se realiza en varios países del mundo para promover el hábito de la lectura entre su población.

El impulso de la lectura en nuestra sociedad es un objetivo de todos y debe ser obra de todos. Únicamente con la colaboración y participación de la comunidad educativa, de los grupos profesionales relacionados con la cultura, y con el apoyo del sector del libro, de las Administraciones Federal, Estatal y Local, y de toda la sociedad, se pueden mejorar los hábitos lectores en México y lograr que la lectura ocupe el papel principal que le corresponde en la educación y en la cultura.

Por ello, el grupo parlamentario de Acción Nacional presentó una iniciativa de Ley para Fomentar la Lectura durante la LVII legislatura, la cual fue dictaminada favorablemente de forma unánime por todos los partidos políticos representados en la Cámara de Diputados, como la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro con el objeto de fomentar y promover la lectura y el libro, y hoy con esta iniciativa buscamos complementar esta ley porque sabemos que el sector educativo es el ámbito propicio para promover una cultura de aprecio al libro y la lectura, que redunde en una educación de calidad para todos.

En este orden de ideas, considerando la importancia de propiciar y favorecer el aprendizaje y desarrollo de los estudiantes como lectores y escritores, proponemos la promoción y el fomento de la lectura y el libro como uno de los fines de la educación impartida por el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con reconocimiento de validez oficial.

Seguros de que las Bibliotecas de Aula y Escolares son un elemento fundamental en los esfuerzos encaminados a forjar, con un principio de equidad, un País de Lectores, buscamos darle permanencia y certeza jurídica a una línea de acción establecida en el Programa Nacional de Educación 2001-2006 y el Programa Nacional de Lectura, es decir, que la selección, producción y distribución de material bibliográfico para la integración y fortalecimiento de bibliotecas escolares y de aula sea una acción permanente y dirigida a fomentar y potenciar los hábitos y las capacidades lectoras de alumnos y maestros.

Asimismo, convencidos de la necesidad de que se lleven a cabo estrategias dirigidas a la formación de lectores, pretendemos que las Autoridades Educativas Federales y Locales promuevan e impulsen actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el libro, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia.

Compañeros legisladores sabemos que los logros alcanzados no son suficientes, por eso es necesario favorecer, fortalecer e impulsar las acciones dirigidas a la formación de lectores en el país y a crear una cultura del fomento a la lectura y el libro, es nuestro deber pugnar por tareas que repercutan en beneficios para la sociedad.

Con base en lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración de esta soberanía el siguiente:

Proyecto de decreto que adiciona la fracción XIII al artículo 7, la fracción XIII al artículo 12 y la fracción X al artículo 14 de la Ley General de Educación

Artículo Único. Se adiciona la fracción XIII al artículo 7, la fracción XIII al artículo 12 y la fracción X al artículo 14 recorriéndose las siguientes fracciones, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a XII. ...

XIII. Promover y fomentar la lectura y el libro.

Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. a XII. ...

XIII. Diversificar y fortalecer los acervos bibliográficos de las bibliotecas escolares y de aula de las escuelas de educación básica, mediante la selección, producción y distribución de materiales de diversos formatos, géneros, temas y autores, y

XIV. Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a que se refieren los Artículos 12 y 13, corresponden a las autoridades educativas federal y locales, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a IX. ...

X. Promover e impulsar, en el ámbito de su competencia, las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el libro, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

XI. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias, y

XII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de aquéllas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 12 y 13.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La selección de los acervos bibliográficos establecidos en la fracción XIII del artículo 12 de este decreto, se llevara a cabo a través de un Comité integrado por maestros, investigadores en educación y lectura, autoridades educativas federal y estatales, promotores de la lectura y padres de familia, con base en los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 6 días del mes de diciembre de 2005.--- Dip. María Guadalupe García Velasco (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

14-10-2008

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XIV Bis al artículo 7o., y la fracción X al artículo 14 de la Ley General de Educación.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 328 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 14 de octubre de 2008.

Discusión y votación, 14 de octubre de 2008.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV BIS AL ARTÍCULO 7o., Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen del proyecto de decreto que adiciona la fracción XIV Bis al artículo 7o., y la fracción X al artículo 14 de la Ley General de Educación.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura del dictamen.

La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que adiciona las fracciones XIV Bis al artículo 7 y X al artículo 14 de la Ley General de Educación.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión le fue turnada, para su estudio y análisis, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Educación, a efecto fomentar la lectura y el libro.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 39, 44 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 56, 60, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen.

I. Antecedentes

1. En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del día 2 de febrero de 2006, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta de la Iniciativa por la que se reforman los artículos 7, 12 y 14 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada María Guadalupe García Velasco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura.

2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó que se turnara a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y dictamen.

II. Contenido de la iniciativa

La iniciativa materia del Presente Dictamen es relativa a la reforma de los artículos 7, 12 y 14 de la Ley General de Educación para incluir entre los fines educativos la promoción y el fomento a la lectura y el libro.

Incluye como atribución de la Secretaría de Educación Pública la diversificación y fortalecimiento de los acervos bibliográficos de las bibliotecas escolares y de aula de las escuelas de educación básica; y por otro lado establece conjuntamente para las autoridades educativas federal y estatales la promoción e impulso de actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el libro.

III. Considerandos de la comisión

1. Que a lo largo del siglo pasado, la educación pública cumplió un papel fundamental en la consolidación del Estado Nacional.

2. Que la adquisición y consolidación del hábito lector debe ser un objetivo prioritario de la política educativa que impulse el Estado con el objeto de formar ciudadanos con pensamientos reflexivos y críticos que permitan un verdadero avance social-educativo en el país.

3. Que los libros son elementos enriquecedores, desarrollan la conciencia personal y la cultura nacional, conservan el saber, difunden y le abren nuevos horizontes, favorecen la imaginación, la creación, la investigación, la innovación, estimulan el debate y la democracia, y por lo mismo debe ser incorporado el hábito de la lectura en las políticas educativas desde temprana edad.

4. Que el Estado debe preocuparse por formar lectores y fortalecer la cadena de libro para ponerlo al alcance de toda la población.

5. Que en el último medio siglo se han impulsado políticas públicas de alto impacto social como la ampliación de la cobertura del servicio educativo, y de la educación obligatoria, la distribución de libros de texto gratuitos, la dotación de acervos para bibliotecas de aulas y escolares o la instalación de salas de lectura.

6. Que en otros países, como España, Colombia y Argentina se ha comprendido la importancia que el libro y la lectura tienen para el desarrollo de sus habitantes y le han dado un papel primordial al facilitar su presencia en la sociedad a través de muy variados apoyos en todos los terrenos.

7. Que para continuar y consolidar estos logros, es indispensable una mayor eficiencia y articulación de las políticas de educación y cultura y un énfasis especial en la promoción de la lectura. En este terreno, es urgente que la población incremente sus índices de lectura y mejore otras habilidades como la comprensión, asimilación y aprovechamiento de los textos que se leen.

8. Que México a la fecha sigue siendo un país con bajísimos índices de lectura y nuestra red de librerías no es una de las más importantes del continente, además que existen algunas poblaciones en el país que actualmente no tienen acceso a los libros.

9. Que nuestro país requiere de población con capacidad para reflexionar, articular, comprender, interpretar y comunicar ideas. De ahí la urgencia de formar lectores y fortalecer la cadena del libro para ponerlo al alcance de la población.

10. Que la Secretaría de Educación Pública, ha venido implementando el Programa Nacional de Lectura para la Educación Básica y Normal en el territorio nacional el cual tiene como objetivo fortalecer los hábitos y capacidades lectoras de los alumnos y maestros, así como desarrollar mecanismos que permitan la identificación, producción y circulación de los acervos bibliográficos necesarios para satisfacer las necesidades culturales e individuales de todos los miembros de las comunidades educativas; por tanto la iniciativa materia del presente dictamen es un instrumento que no sólo permite consolidar el papel social del libro, sino el fomento inequívoco al fomento de la lectura y el libro.

11. Que en el contexto en el que fue presentada la iniciativa de reformas al artículo 7, 12 y 14 de la Ley General de Educación, se había presentado y aprobado por parte de la Cámara de Diputados la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera que esta iniciativa busca complementar aquella ley para que las autoridades educativas fomenten y promueven la cultura de aprecio del libro y de la lectura.

12. Que aún y cuando en el artículo 4 de la ley de Fomento a la Lectura y el libro, se establece que corresponde a la autoridad educativa federal (SEP) en coordinación con el Consejo Nacional de Fomento a la Lectura y el Libro la instrumentación de programas relativos a la promoción de la lectura y divulgación de libros así como el mantenimiento de bibliotecas de aula y escolares, es necesario que esta medida se incorpore en la Ley General de Educación, con lo que se complementará la instrumentación y aplicación de la norma.

13. Que toda vez que México posee el mayor número de hispanohablantes del planeta la industria del libro debería ser una de las más importantes, por lo tanto esta iniciativa se concibe como un paso importante, dentro de un proceso gradual que deberá conducir a una situación de mayor éxito en cuanto a la cultura del libro y lectura en nuestro país.

14. Dado que en el transcurso de dictaminación de la Iniciativa en comento se adicionaron las fracciones XIII, en materia fomento a los valores y principios del cooperativismo, y XIV, que incorpora el fomento de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental, ambas del artículo 7 de la Ley General de Educación, la materia concerniente a esta propuesta legislativa se traslada a fracción XIV Bis.

15. Con respecto a la propuesta de reforma de la fracción XIII del artículo 12 de la Ley General de Educación, que estipula que "corresponde de manera exclusiva de la autoridad educativa federal el diversificar y fortalecer los acervos bibliográficos de las bibliotecas escolares y de aula de las escuelas de educación básica, mediante la selección, producción y distribución de materiales de diversos formatos, géneros, temas y autores", la comisión dictaminadora considera que no es conveniente, en virtud de que dichas atribuciones deben ser concurrentes con los tres niveles de gobierno. Así, se considera que de aprobar la exclusividad de la autoridad educativa federal en materia de fortalecimiento de las bibliotecas de aula, se privaría de participar en dicho proceso a diversos actores de la comunidad educativa.

En este sentido, y como ejemplo de la participación de los tres niveles de gobierno, el artículo 5° de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro establece que

"Corresponde al sistema educativo nacional, mediante el programa nacional de fomento a la lectura y al libro:
I. ...

II. Promover la lectura de los libros publicados en México y la existencia de ellos en todas las bibliotecas del país, y..."

16. Finalmente, cabe señalar que con fecha 27 de septiembre de 2007, los diputados integrantes del Consejo de Políticas Educativas del Partido Acción Nacional, y miembros de esta Comisión Dictaminadora, expresaron su opinión favorable al presente dictamen, enviando diversas consideraciones las cuales fueron incluidas en el presente documento.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Educación y Servicios de Educativos de la LX Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, somete a la consideración de la honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que adiciona la fracción XIV Bis al artículo 7o. y la fracción X al artículo 14 de la Ley General de Educación.

Artículo Único. Se adicionan la fracción XIV Bis al artículo 7o.; y la fracción X al artículo 14, recorriéndose en su orden las demás fracciones a la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7o. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los siguientes:

I. a XIII.

XIV Bis. Promover y fomentar la lectura y el libro.

Artículo 14. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a IX. ...

X. Promover e impulsar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el libro, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia;

XI. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias;

XII. Promover prácticas cooperativas de ahorro, producción y consumo, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares, y

XIII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de marzo de 2008.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, diputados: Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (rúbrica), presidente; Constantino Acosta Dávila (rúbrica), Ariel Castillo Nájera (rúbrica), Leobardo Curiel Preciado (rúbrica), Delber Medina Rodríguez (rúbrica), Víctor Manuel Lizárraga Peraza (rúbrica), Adrián Pedrozo Castillo (rúbrica), Abundio Peregrino García (rúbrica), Enrique Rodríguez Uresti (rúbrica), Odilón Romero Gutiérrez (rúbrica), Sergio Sandoval Paredes , secretarios; María del Carmen Pinete Vargas , José Rosas Aispuro Torres , Daniel Amador Gaxiola (rúbrica), Raymundo Cárdenas Hernández (rúbrica), Juan de Dios Castro Muñoz (rúbrica), Faustino Javier Estrada González , Jesús Vicente Flores Morfín , María Gabriela González Martínez , Benjamín Ernesto González Roaro , Sergio Hernández Hernández (rúbrica), Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo (rúbrica), Adolfo Mota Hernández , Francisco Javier Murillo Flores (rúbrica), Concepción Ojeda Hernández (rúbrica), Ignacio Alberto Rubio Chávez (rúbrica), José de Jesús Solano Muñoz (rúbrica), Miguel Ángel Solares Chávez (rúbrica), Gerardo Sosa Castelán , José Luis Varela Lagunas (rúbrica).»

14-10-2008

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XIV Bis al artículo 7o., y la fracción X al artículo 14 de la Ley General de Educación.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 328 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 14 de octubre de 2008.

Discusión y votación, 14 de octubre de 2008.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV BIS AL ARTÍCULO 7o., Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen del proyecto de decreto que adiciona la fracción XIV Bis al artículo 7o., y la fracción X al artículo 14 de la Ley General de Educación.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura del dictamen.

La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Se dispensa la lectura.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Como único orador, para fundamentar el dictamen en los términos del artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior, se ha registrado el diputado Miguel Ángel Solares Chávez, hasta por cinco minutos.

El diputado Miguel Ángel Solares Chávez: Con su venia, diputado presidente.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, en la Comisión de Educación de esta soberanía estamos plenamente conscientes de que la adquisición del hábito de la lectura es un objetivo prioritario de la política educativa impulsada por el Estado, ya que ésta abona de manera directa en la formación de ciudadanos con pensamientos reflexivos y críticos.

El hábito de la lectura, como todos ustedes saben, contribuye a desarrollar la conciencia personal y la cultura nacional; a conservar el saber, a difundir y abrir nuevos horizontes a favorecer la imaginación, la creación, la investigación y la innovación; a estimular el debate de ideas y, por supuesto, a consolidar la democracia.

En el comparativo internacional, países como España, Colombia y Argentina han comprendido la importancia que el libro y la lectura tienen para el desarrollo de sus habitantes. Así, en estos países recientemente se han implantado diversas políticas públicas para facilitar la presencia y el uso del libro en la sociedad.

En México debemos reconocer que en materia educativa, durante el último medio siglo, se han impulsado políticas públicas de alto impacto social, tales como la ampliación de la cobertura del servicio educativo, sobre todo en la educación básica.

Asimismo, se ha impulsado masivamente la distribución de libros de textos gratuitos, se ha multiplicado la dotación de acervos para bibliotecas de aulas escolares y se han instalado miles de salas de lectura.

De igual forma, la Secretaría de Educación Pública ha implantando el Programa Nacional de Lectura para la Educación Básica y Normal en todo el territorio nacional, con resultados muy positivos.

Sin embargo, también es nuestro deber reconocer que México sigue siendo un país con muy bajos índices de lectura, además de que existen diversas poblaciones en el país que actualmente no tienen acceso a los libros.

En ese sentido, como legisladores, debemos coadyuvar mediante todos los instrumentos disponibles para que nuestro país se convierta en un país de lectores, con una población cada vez con mayor capacidad de reflexión, interpretación, comprensión y comunicación de ideas. De ahí la urgencia de formar lectores y fortalecer la cadena del libro para ponerlo al alcance de la población.

Cabe mencionar que entre los pasos más importantes que ha tomado el honorable Congreso de la Unión en materia de lectura está la aprobación de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, aprobada este año en esta Cámara, y ya publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2008.

La Ley del Libro, en el artículo 4o. establece que corresponde a la autoridad educativa federal la implantación de programas relativos a la promoción de la lectura y divulgación del libro; sin embargo, esta medida de política pública no forma parte de la Ley General de Educación. Así, paradójicamente, nuestra ley educativa no contiene preceptos relacionados con el fomento a la lectura y al libro.

En este contexto, la Comisión de Educación de la honorable Cámara de Diputados considera de especial relevancia incorporar a la Ley General de Educación el que uno de los fines de la educación que se imparte en nuestro país sea precisamente promover y fomentar la lectura y el libro.

Asimismo, el presente decreto propone la concurrencia entre la autoridad federal y las autoridades locales, en promover e impulsar en el ámbito de su competencia las actividades y los programas relacionados con el fomento de la lectura y el libro, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia.

Las anteriores modificaciones a la ley educativa pretenden que las acciones que el Poder Ejecutivo está realizando para el fomento de la lectura y el libro tengan carácter de política pública de Estado y, por tanto, no estén sujetas a los vaivenes políticos y a las coyunturas.

Finalmente, ya para concluir, compañeras diputadas y compañeros diputados, en nombre de la Comisión de Educación de esta Cámara de Diputados, los invito a que se sumen a esta reforma, con la cual buscamos que se consolide el papel social del libro y que paulatinamente se desarrolle una cultura lectora en nuestro país, iniciándolo precisamente en la educación básica. Es cuanto, diputado presidente. Gracias.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, diputado.

Consulte la Secretaría a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Suficientemente discutido. Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

En virtud de que no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

¿Falta algún diputado o alguna diputada por emitir su voto? Continúa abierto el sistema. ¿Falta algún diputado o alguna diputada por emitir su voto? Está abierto el sistema todavía.

Ciérrese el sistema electrónico de votación. De viva voz:

El diputado Mario Alberto Salazar Madera (desde la curul): A favor.

La diputada Leticia Díaz de León Torres (desde la curul): A favor.

El diputado Héctor Larios Córdova (desde la curul): A favor.

El diputado Luis Xavier Maawad Robert (desde la curul): A favor.

La diputada Mirna Cecilia Rincón Vargas (desde la curul): A favor.

La diputada Claudia Sánchez Juárez (desde la curul): A favor.

La diputada Yadhira Yvette Tamayo Herrera (desde la curul): A favor.

El diputado Ismael Ordaz Jiménez (desde la curul): A favor.

El diputado Gerardo Priego Tapia (desde la curul): A favor.

El diputado César Augusto Verástegui Ostos (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán: Se emitieron 328 votos en pro, 0 en contra, 0 abstenciones, presidente.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Aprobado en lo general y en lo particular, por 328 votos. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que adiciona la fracción XIV Bis al artículo 7o., y la fracción X del artículo 14 de la Ley General de Educación.

Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

16-10-2008

Cámara de Senadores.

MINUTA con proyecto de decreto que adiciona la fracción XIV Bis al artículo 7 y la fracción X al artículo 14 de la Ley General de Educación.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Diario de los Debates, 16 de octubre de 2008.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV BIS AL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo Único.- Se adicionan la fracción XIV Bis al artículo 7, y la fracción X al artículo 14, recorriéndose en su orden las demás fracciones a la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7.- La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a XIII.

XIV Bis.- Promover y fomentar la lectura y el libro.

Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a IX. ...

X.- Promover e impulsar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el libro, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia;

XI.- Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias;

XII.- Promover prácticas cooperativas de ahorro, producción y consumo, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares, y

XIII.- Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

...

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALON DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.-
México, D. F., a 14 de octubre de 2008.

DIP. CESAR HORACIO DUARTE JAQUEZ
Presidente

DIP. MARGARITA ARENAS GUZMAN
Secretaria"

03-03-2009

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos, Segunda con proyecto de decreto que adiciona la fracción XIV Bis al artículo 7 y la fracción X al artículo 14 de la Ley General de Educación.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 91 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 26 de febrero de 2009.

Discusión y votación, 3 de marzo de 2009.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCION XIV BIS AL ARTICULO 7 Y LA FRACCION X AL ARTICULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION

“COMISIONES UNIDAS DE EDUCACION; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

H. ASAMBLEA:

A las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores, fue turnado para estudio y dictamen la Minuta proyecto de decreto que adiciona la fracción XIV bis del artículo 7 y la fracción X al artículo 14 de la Ley General de Educación. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 56, 60, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y para los efectos previstos en el inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración del H. Pleno del Senado de la República el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes

1. El 2 de febrero de 2006, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, la Diputada María Guadalupe García Velasco, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno iniciativa por la que se reforman los artículos 7, 12 y 14 de la Ley General de Educación.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó el expediente de la iniciativa a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados para su estudio y dictamen correspondiente.
3. El 26 de marzo de 2008, el Pleno de la Comisión citada aprobó en sesión de trabajo la propuesta de dictamen favorable a la iniciativa presentada por la Diputada María Guadalupe García Velasco.
4. El 14 de octubre de 2008, el dictamen fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados con 328 votos a favor y ninguno en contra.
5. La minuta procedente de la Cámara de Diputados se recibió en la Cámara de Senadores con fecha 16 de octubre de 2008, y fue turnada por la Mesa Directiva a las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

La iniciativa presentada por la Diputada María Guadalupe García Velasco tiene el propósito de fortalecer el marco normativo que sustentan las acciones gubernamentales en relación con el fomento a la lectura y al libro en el contexto regulatorio de la Ley General de Educación. La reforma contempla la adición de una fracción XIV bis al artículo 7 de la Ley con el propósito de que entre los fines de la educación se incluya de manera enfática la promoción y fomento de la lectura y el libro, y hace extensiva esta disposición a la fracción X del artículo 14 con la finalidad de que las autoridades educativas de los órdenes Federal y local de gobierno realicen las acciones gubernamentales necesarias en el ámbito de su competencia.

La iniciativa reconoce en la promoción y fomento de la lectura y el libro una de las prioridades de un Estado en relación con la formación de ciudadanos informados en la construcción de una sociedad democrática y crítica, sustentada en el conocimiento y la tradición y en el buen empleo de la información. La lectura es una actividad

ligada a la educación cuya práctica estimula el crecimiento intelectual de las personas y, en muchos casos, al éxito profesional de muchas personas.

El Estado mexicano ha desarrollado desde hace décadas importantes programas de promoción y fomento de la lectura y el libro. Uno de ellos lo constituye, sin duda, la Red Nacional de Bibliotecas que hoy día incluye más de siete mil recintos ubicados a lo largo y ancho del territorio nacional. Todos ellos incorporan acervos bibliográficos de consulta dirigidos esencialmente a apoyar la labor educativa de los estudiantes de educación básica y, en menor medida, para el esparcimiento e información de la gente que acude a las bibliotecas en busca de un libro. Esta importante política pública ha sido acompañada de distintos instrumentos normativos aprobados por el Congreso de la Unión, entre ellos, destaca la Ley General de Bibliotecas y la reciente promulgación de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, instrumentos que reconocen la función social de la lectura y el libro como elementos que contribuyen al desarrollo nacional y el crecimiento individual.

Es importante reconocer que el Programa Nacional de Cultura 2007 – 2012 señala expresamente la necesidad de acrecentar los programas para elevar la cantidad y la calidad de los libros que llegan al alcance de las personas. De acuerdo con este documento, *“...Los mexicanos leen un promedio de 2.9 libros al año y uno de cada cuatro no tiene libros en su casa ni ha visitado una librería. Apenas un poco más del 15% de la población señala que lee porque le gusta mucho, el 30% declara haber leído tres o más libros en el año, el 30.9% entre uno y dos libros en el año y el 33.5% respondió no haber leído ninguno. El 51% de la población que dice leer o haber leído no recuerda cuál fue el último libro que leyó. La lecturas más frecuentes son libros escolares, el 30.8%. Nuevamente, la lectura de libros de literatura es más frecuente entre la población con estudios universitarios y niveles socioeconómicos más altos. Sólo el 1% de los lectores frecuentes de publicaciones de distinta índole no tiene educación formal, mientras que sólo 4.8% de la población que tiene educación universitaria lee de manera ocasional”*.

Desde esta perspectiva, el impulso a la lectura constituye un objetivo clave del Estado mexicano para la formación de ciudadanos más informados y críticos, labor en la cual es indispensable la colaboración de la comunidad educativa y de los grupos de profesionales relacionados con la cultura y la elaboración del libro, con el propósito de hacer de esta actividad un hábito que permeé a la sociedad mexicana.

Tomado en consideración el contenido de la Minuta aprobada en la Cámara de Diputados, los integrantes de las comisiones unidas de Educación y de Estudios legislativos, Segunda hacen las siguientes consideraciones respecto de los propósitos del dispositivo previsto para incorporar en la Ley General de Educación.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El expediente que contiene a la Minuta proyecto de decreto que adiciona la fracción XIV bis al artículo 7 y la fracción X al artículo 14 de la Ley General de Educación constituye una propuesta que enriquece los contenidos de la Ley General de Educación en relación con la promoción de la lectura y el libro en el ámbito educativo. El propósito es señalar de manera expresa que la autoridad educativa considere a estas actividades como parte de los fines de la educación y, asimismo, se responsabilice de desarrollar planes y programas que generen mayor un interés por la lectura y una mayor demanda de libros, sobre la base de que éstos constituyen una fuente de información significativa que contribuye al desarrollo de la conciencia individual y de la cultura en general. Como se señala en el expediente aprobado por la colegisladora, los libros son vehículos del conocimiento, abren nuevos horizontes, favorecen la imaginación, la creación, la investigación, la innovación y, por su naturaleza, estimulan el debate y favorecen las actitudes democráticas en los ciudadanos.

SEGUNDA.- Los integrantes de la Comisión de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda comparten la visión de los diputados cuando expresan la necesidad de que las políticas públicas estimulen la lectura en todas sus expresiones con la finalidad de formar ciudadanos con pensamientos reflexivos y críticos que participen del avance social y educativo del país, además de que la variedad de opciones que ofrece la lectura, fortalece el respeto a la diversidad y pluralidad cultural característica de nuestro país. En ese sentido, la propuesta que se analiza, compagina con la iniciativa recientemente aprobada por el Congreso de la Unión a efecto de que se oferten en el territorio nacional, con un sentido de equidad y oportunidad, la diversidad de libros que se editan o comercializan en los principales centros urbanos del país.

TERCERA.- Las dictaminadoras comparte la inquietud de los Diputados expresadas en las consideraciones del dictamen de la Minuta en análisis, en el sentido de los bajos índices de lectura de los mexicano que, con base en el número de libros que se editan e importan al país, les corresponden menos de tres libros *per cápita*, situación que debe mejorar sustantivamente si se aspira a elevar los niveles de calidad de vida por cuanto hace a la democratización del conocimiento y de la información accesible a la sociedad en su conjunto,

con independencia de los programas vigentes de fomento a la lectura emprendidos por distintas administraciones de gobierno, tanto del orden Federal como local.

CUARTA.- Sin duda, muchos gobiernos han desarrollado importantes esfuerzos para hacer de la lectura un bien público. Cabe destacar la labor emprendida por José Vasconcelos en la década de los años veinte, al publicar ediciones como *Los Clásicos* y la fundación del primer sistema de bibliotecas en el país. Esta labor fue continuada por distintas autoridades destacando la fundación hace casi setenta y cinco años del Fondo de Cultura Económica a propuesta de Daniel Cosío Villegas y de otros proyectos visionarios que dieron lugar a la edición de colecciones memorables como *Breviarios*, la *Colección Popular*, *La Ciencia para Todos*, *Breves Historias de la República Mexicana* y *Lecturas Mexicanas* en sus distintas series, entre otras tantas publicaciones. Esta labor ha sido acompañada de la realización de eventos de promoción de la producción literaria nacional e internacional a través de la Feria del Libro Infantil y Juvenil, la Feria de Libro de Guadalajara, La Ferie del Libro de Minería y muchos otros encuentros cuya misión es celebrar al libro y sus autores, además de fomentar la lectura.

QUINTA.- No obstante lo anterior, se considera de la mayor importancia que en los centros escolares del sistema educativo nacional se fortalezcan los programas de lectura desde una perspectiva de responsabilidad pública normada, con la finalidad de que cuenten con el sustento legal que favorezca la labor que se realiza en los salones de clase a través de las salas de lectura y de las Bibliotecas Escolares y de Aula. Además, resulta congruente con la Ley de Fomento para el Libro y la Lectura el que se asigne en la Ley General de Educación facultades a la autoridad educativa Federal y local en el marco de la Ley General de Educación, precisamente por su carácter concurrente en el desarrollo de las políticas públicas a favor de la lectura.

SEXTA.- Los integrantes de las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda consideran que el arte y la cultura son la más alta expresión de los pueblos y naciones y, en ese sentido, el libro el soporte natural por excelencia del conocimiento, de ahí que, con la reforma aprobada en la Cámara de Diputados, se fortalecen las bases para que se responsabilice a la autoridad educativa de fomentar la lectura y el libro y, con ello, favorecer el acercamiento de más mexicanos a la lectura.

Por las razones expuestas, los integrantes de las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda concluyen que es procedente aprobar en sus términos la Minuta proyecto de decreto que adiciona la fracción XIV bis el artículo 7 y la fracción X al artículo 14 de la Ley General de Educación, y con fundamento en el inciso a) del artículo 72 constitucional; en los artículos 85, 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 87, 88, 136 y 137 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta H. Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCION XIV BIS DEL ARTICULO 7 Y LA FRACCION X AL ARTICULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION

ARTICULO UNICO.- Se adicionan la fracción XIV Bis al artículo 7, y la fracción X al artículo 14, recorriéndose en su orden las demás fracciones a la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7.- La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a XIV.

XIV Bis.- Promover y fomentar la lectura y el libro.

Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a IX. ...

X.- Promover e impulsar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el libro, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia;

XI.- Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias;

XII.- Promover prácticas cooperativas de ahorro, producción y consumo, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares, y

XIII.- Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

.....

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Dado en el salón de comisiones del Senado de la República, a 18 de febrero de 2009.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN; COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA”.

03-03-2009

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos, Segunda con proyecto de decreto que adiciona la fracción XIV Bis al artículo 7 y la fracción X al artículo 14 de la Ley General de Educación.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 91 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 26 de febrero de 2009.

Discusión y votación, 3 de marzo de 2009.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCION XIV BIS AL ARTICULO 7 Y LA FRACCION X AL ARTICULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** El dictamen se encuentra publicado, y se ruega a la Secretaría sean tan gentil de preguntar a la Asamblea si se omite su lectura.

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Con muchísimo gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autorizan se dispense la lectura del dictamen.

Los que estén porque se dispense, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

Los que estén porque no se dispense, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Muchas gracias, señor Secretario. Está a consideración de la Asamblea. En términos del 108, tiene el uso de la palabra la Senadora María Teresa Ortuño Gurza, para fundamentar el dictamen, hasta por 5 minutos.

- **La C. Senadora María Teresa Ortuño Gurza:** Señor Presidente, sólo para acentuar e informar a los miembros que vamos a votar a favor este dictamen que fue aprobado por unanimidad, de esta minuta también que nos llega de la Cámara de Diputados, sobre el fomento a la lectura y el libro.

Es simplemente para destacar su importancia para que no pase de noche en la medida en que estimulemos a los niños, a los jóvenes a leer, tendrán no solamente una información mejor del mundo en el que están, mejorarán su ortografía, mejorará su razonamiento, mejoraría su lenguaje, mejorará la posibilidad de que en este mundo tan competitivo tengan más oportunidades.

Todo aquello que hagamos para estimular que nuestros jóvenes lean, hará que nos dé, quizás, menos dolor de cabeza cuando leemos esos mensajes o escritos con este estilo que ahora se usa con el chat y con tantas ventajas de la tecnología de que destrozan el lenguaje, la ortografía y todo lo demás.

Ojalá que podamos todos sumarnos con este dictamen de la Comisión de Educación. Insisto, es un gusto traer estos dictámenes al Pleno, que vienen apoyados por todos los grupos parlamentarios, y de lo que se trata es de que nuestra infancia, nuestra juventud, disfrute el privilegio y se beneficie del privilegio de la lectura de los libros.

Muchas gracias.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Gracias a usted, Senadora Ortuño Gurza. Para hablar en pro, tiene la palabra el Senador Antonio Mejía Haro. Esta Presidencia informa a la Asamblea que no hay más oradores registrados, luego entonces, después de la intervención del Senador Mejía Haro, continuaremos con la pregunta sobre reservas e inmediatamente después la votación.

- **El C. Senador Antonio Mejía Haro:** Gracias, señor Presidente; Senadoras y Senadores:

Hago uso de esta tribuna para manifestar el voto a favor de nuestro grupo parlamentario del PRD, del dictamen que presentan las Comisiones Unidas, tanto de Educación, de la cual integramos, como de Estudios Legislativos, Segunda.

Toda vez que considero pertinente que la Ley General de Educación incluya de manera explícita las atribuciones y responsabilidades que le corresponden para fomentar y promover la lectura y el libro, teniendo siempre como referente los ordenamientos de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro aprobada por la presente legislatura del Congreso de la Unión el día 24 de julio del 2008.

Ello es así, porque como se sabe, ha sido largo el camino desde que hace varios siglos se inventó la escritura como expresión gráfica de una lengua, como medio de comunicación por excelencia ante los seres humanos y con el soporte de la redacción de textos sujetos a la lectura y a la producción de libros, sin los cuales resulta inconcebible la tradición del conocimiento y la experiencia acumulada en el desarrollo de todas las actividades humanas, destacadamente la ciencia, la cultura y el arte.

En este contexto, la escritura, los textos, los libros han resultado cruciales para el éxito pleno del sistema educativo a lo largo de la historia de la humanidad, pues es en la instrucción en donde la transmisión de manera sistemática del conocimiento y de los valores culturales y éticos que hacen posible el progreso y la convivencia social.

Tal hecho cobra mayor importancia en la educación formal que se imparte en las escuelas, institutos y universidades, dicho sea sin minimizar el valor de la educación no formal, ni la aportación que por cierto sentido, brindan medios masivos como el internet.

Como se sabe, desafortunadamente en México las estadísticas no son favorables por cuanto se refiere al hábito de leer y adquirir libros.

Gabriel Zaid, miembro del Colegio Nacional de la Academia Mexicana de Lenguas, señala en su ensayo, la lectura como un fracaso del sistema educativo, que 8.8 millones de mexicanos que han realizado estudios superiores o de postgrado, el 18%, o sea, 1.6 millones de ellos nunca ha puesto pie en una librería; también dice que la mitad de las universidades y universitarios prácticamente no compran libros y que en 53 años el número de librerías se ha disminuido, por ejemplo, en la ciudad de México, de 45 a 18 por cada millón de habitantes.

Por otra parte, estadísticas de la OCD, y de la UNESCO, le otorgan a México el lugar 107, en una lista de 108 países, o sea, que el penúltimo, estudiados, indican que el mexicano en promedio lee 2.8 libros al año, y que hay solamente una biblioteca pública por cada 15 mil habitantes.

Además, el 40% de los mexicanos nunca ha entrado a una librería.

Entonces, estimados colegas, es nuestro deber reforzar la tarea de esta legislatura que aprobó la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. Integrando a la Ley General de Educación aquellos ordenamientos que tengan como propósitos que las autoridades educativas se apliquen al máximo para que los mexicanos, poco a poco, hagan suyos los instrumentos de la escritura, la lectura y los libros que los conviertan en seres humanos más sabios y libres.

Razón por la cual, invito, respetuosamente, a que aprobemos este dictamen que presentan las comisiones unidas.

Muchas gracias por su atención.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** No habiendo más oradores registrados, ábrase el sistema electrónico de votación por 3 minutos a efecto de recabar votación nominal en lo general y en lo particular, en virtud de que no hubo reserva registrada.

(VOTACIÓN)

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Señor Presidente, se emitieron 91 votos por el sí, cero votos por el no y una abstención.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Aprobado en lo general y en lo particular el Decreto que adiciona la fracción XIV Bis al artículo 7 y la fracción X al artículo 14 de la Ley General de Educación.

Pasa al Ejecutivo de la Unión para los efectos constitucionales.

DECRETO por el que se adiciona la fracción XIV Bis al artículo 7o. y la fracción X al artículo 14 de la Ley General de Educación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV BIS AL ARTÍCULO 7o. Y LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan la fracción XIV Bis al artículo 7o., y la fracción X al artículo 14, recorriéndose en su orden las demás fracciones a la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7o.- La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a XIV. ...

XIV Bis.- Promover y fomentar la lectura y el libro.

Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a IX. ...

X.- Promover e impulsar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el libro, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia;

XI.- Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias;

XII.- Promover prácticas cooperativas de ahorro, producción y consumo, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares, y

XIII.- Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 3 de marzo de 2009.- Dip. **Cesar Horacio Duarte Jaquez**, Presidente.- Sen. **Gustavo Enrique Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **Maria Eugenia Jimenez Valenzuela**, Secretaria.- Sen. **Gabino Cué Monteagudo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de abril de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.